

EXCEPCIONES PREVIAS Y CONTESTACION DE DEMANDA RAD. 252904003001 2022-00447 00

fabian david cely perez <fabiancelyabogado@gmail.com>

Jue 21/03/2024 1:34 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Fusagasugá <j01cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; CONTESTACION DEMANDA RESOLUCION CONTRATO EVARISTO BUITRAGO.pdf; PODER EVARISTO BUITRAGO003.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de fabiancelyabogado@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

BUEN DIA

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA

reciban un cordial saludo

Ref. PROCESO VERBAL - RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: FERNANDO BARRAGAN CONTRERAS

DEMANDADO: EVARISTO BUITRAGO CLAVIJO

RAD. 252904003001 2022-00447 00

por medio del presente me permito radicar escrito de excepciones previas y contestación de la demanda dentro del término legal para ello.

indicando que también se remitió este mensaje de datos al apoderado de la parte actora de conformidad con la ley 2213 de 2022.

agradeciendo la atención prestada y en la espera del acuse recibido.

cordialmente

FABIAN CELY

ABOGADO

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA
E. S. D.

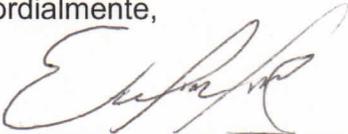
ASUNTO: PODER
REF: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA RAD: 2022-00447
DEMANDANTE: FERNANDO BARRAGAN CONTRERAS
DEMANDADO: EVARISTO BUITRAGO CLAVIJO

EVARISTO BUITRAGO CLAVIJO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá e identificado con el número de cedula 11.386.984, me permito manifestar a usted, que confiero Poder especial, amplio y suficiente al doctor FABIAN DAVID CELY PEREZ, mayor de edad, con domicilio en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.732.158 expedida en Fusagasugá y portador de la tarjeta profesional número 367.795 del C.S. de la J, con correo electrónico fabiancelyabogado@gmail.com para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso citado en la referencia.

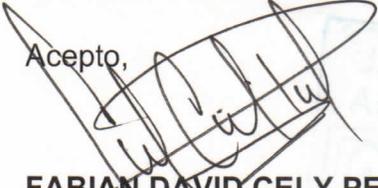
Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, recibir, desistir, reasumir, transigir, sustituir, conciliar, presentar nulidades sustanciales o procedimentales, interponer los recursos que considere necesarios y las demás otorgadas en el art. 77 del C.G.P.

Solicito al señor Juez aceptar esta petición y reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,


EVARISTO BUITRAGO CLAVIJO
C.C. No. 11.386.984 DE FUSAGASUGA

Acepto,


FABIAN DAVID CELY PEREZ
C. C. No. 1.069.732.158 de Fusagasugá
T.P 367795 del C.S de la J.



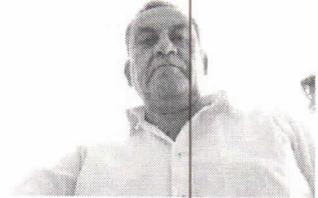
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO
PRIVADO**



ARTÍCULO 68 DECRETO - LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015

En la ciudad de **Fusagasugá**, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el **doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, en la Notaría **Segunda (2)** del Círculo de **Fusagasugá**, compareció **EVARISTO BUITRAGO CLAVIJO**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía / NUIP 11386984** y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE CON DESTINO A JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes EVARISTO BUITRAGO CLAVIJO .

MARILSA TORRES SANCHEZ

NotarioSegundo (2) del Círculo de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca

Número Único de Transacción:

0m87079o0nqz

12/02/2024 - 15:51:07

Número de Trámite:**35221819849**

Consulte este documento en www.consulta.notarias360.com



Seguridad jurídica en trámites notariales

OLIMPIA | Notarías 360°



SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA
E. S. D.

**REFERENCIA: DEMANDA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA
DE COMPRAVENTA DE FERNANDO BARRAGAN CONTRERAS VS
EVARISTO BUITRAGO CLAVIJO**
RADICADO: 2022-447
ASUNTO: ESCRITO EXCEPCIONES PREVIAS

FABIAN DAVID CELY PEREZ, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.732.158 y portador de la Tarjeta Profesional No. 367795 del C. S. de la J., obrando en mi condición de Apoderado, del señor **EVARISTO BUITRAGO CLAVIJO**, demandado dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal para ello, me permito proponer la siguiente excepción previa en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIA NUMERAL 7 ART 100 C.G.P

**HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO
DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.**

Como primer aspecto respecto a la presente excepción, me permito manifestar al despacho que es claro que el aquí demandante lo que pretende es ejecutar una obligación, que según el mismo, se encuentra plasmada en un documentos denominado **DESISTIMIENTO DE LA PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018**, documento que fue aportado como anexo de la demanda, y que independientemente que el documento no esté acorde con la realidad del mencionado contrato de compraventa, se podría decir que contiene una obligación clara, expresa y presuntamente exigible.

Así las cosas, proceso no es procedente, como tampoco son procedentes las pretensiones que se persiguen mediante el mismo; pues, el aquí demandante pretende solicitar resolver un documento que a su vez ya resolvió un contrato de promesa de compraventa, pues, si se analiza, el documento allegado con la demanda como con su subsanación el cual se denominó **DESISTIMIENTO DE LA PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018** suscrito el 28 de febrero de 2019, dio por resuelto el contrato suscrito por las partes el día 29 de noviembre de 2018, por lo tanto, solicitar declarar resuelto por un presunto incumplimiento el documento antes mencionado, supondría dejarlo sin valor ni efecto, volviendo las cosas a estado inmediatamente anterior, dándole vida jurídica nuevamente al contrato de promesa de compraventa suscrito el día 29 de noviembre de 2018.

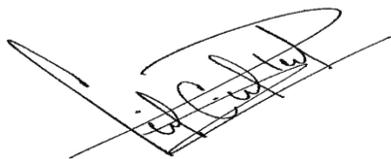
Por otro lado, si se analiza el documento suscrito el día 28 de febrero de 2019, que la parte actora pretende hacer cumplir mediante el presente proceso, se puede evidenciar que mediante el mismo se declaró resuelto el contrato de compraventa suscrito el día 29 de noviembre de 2018; y que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el art 422 del CGP para los títulos ejecutivos, pues contiene una obligación clara expresa y presuntamente exigible proveniente de un deudor u obligado; lo que nos pone en la esfera de un documento que para exigir su cumplimiento se debe acudir a una acción ejecutiva, de lo cual el extremo actor parece tener pleno conocimiento, pues se evidencia claramente que lo que pretende mediante el presente proceso es hacer exigible una presunta obligación por un valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (85.000.000), valor que esta plasmado en el documento base de la demanda presentada ante su despacho.

Así las cosas, es claro señora Juez, que el presente proceso de acción resolutoria de contrato de promesa de compraventa no es procedente, pues, pues como ya dijo anteriormente, si el demandado pretende hacer cumplir una obligación plasmada en un documento, la cual es a su vez, clara, expresa y exigible, la acción pertinente y procedente para el caso que nos ocupa es la acción ejecutiva de conformidad con el art 422 del CGP y subsiguientes.

Finalmente, el despacho, de manera involuntaria, y mediante la buena fe, tomando como base lo manifestado por el demandante por medio de su apoderado, incurrió en el error de admitir una demanda e imprimirle un tramite procesal diferente del que realmente corresponde, pues como ya se indicó y demostró anteriormente, el documentos base de la demanda como las pretensiones mismas, buscan ejecutar una obligación dineraria.

Por todo lo anterior, solicito muy amablemente a su despacho declarar probada la presente excepción de mérito en los términos anteriormente descritos.

Del Señor Juez,



FABIAN DAVID CELY PEREZ
C.C.1.069.732.158 de Fusagasugá
T.P 367795 del C. S. de la J

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA
E. S. D.

**REFERENCIA: DEMANDA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA
DE COMPRAVENTA DE FERNANDO BARRAGAN CONTRERAS VS
EVARISTO BUITRAGO CLAVIJO
RADICADO: 2022-447**

FABIAN DAVID CELY PEREZ, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.732.158 y portador de la Tarjeta Profesional No. 367795 del C. S. de la J., obrando en mi condición de Apoderado, del señor **EVARISTO BUITRAGO CLAVIJO**, demandado dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS

1. Es cierto conforme a la documental aportada.
2. Es cierto conforme a la documental aportada.
3. No es cierto, pues no se aportó documental que demostrara dichos pagos, como tampoco las circunstancias de modo tiempo y lugar en el que se efectuaron los mismos.
4. No es cierto, pues el día 29 de noviembre de 2018 el documento que se suscribió fue el contrato de compraventa, por otro lado y respecto a la manifestación de la obligación de mi poderdante de devolver una suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, mi poderdante manifiesta que no reconoce dicha obligación pues, dentro de la documental aportada, como del texto de la misma demanda, no se logra comprender de donde surge dicho valor, si en la forma de pago del contrato no se estableció dicha suma en ninguna de las fechas de la cláusula segunda, y por otro lado, el mismo demandante en su hecho tercero de la demanda indica un valor diferente al reclamado.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: mi poderdante se opone a esta pretensión, por las razones que se expondrán mas adelante.

SEGUNDA: mi poderdante se opone a esta pretensión, por las razones que se expondrán mas adelante.

TERCERA: mi poderdante se opone a esta pretensión, por las razones que se expondrán mas adelante.

CUARTA: mi poderdante se opone a esta pretensión, por las razones que se expondrán mas adelante.

QUINTA: mi poderdante se opone a esta pretensión.

EXCEPCIONES DE MERITO

IMPROCEDENCIA DE LA ACCION RESOLUTORIA

Sea lo primero aclararle al despacho que el presente proceso no es procedente, como tampoco son procedentes las pretensiones que se persiguen mediante el mismo; pues, el aquí demandante pretende solicitar resolver un documento que a su vez ya resolvió un contrato de promesa de compraventa, pues, si se analiza, el documento allegado con la demanda como con su subsanación el cual se denominó **DESISTIMIENTO DE LA PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018** suscrito el 28 de febrero de 2019, dio por resuelto el contrato suscrito por las partes el día 29 de noviembre de 2018, por lo tanto, solicitar declarar resuelto por un presunto incumplimiento el documento antes mencionado, supondría dejarlo sin valor ni efecto, volviendo las cosas a estado inmediatamente anterior, dándole vida jurídica nuevamente al contrato de promesa de compraventa suscrito el día 29 de noviembre de 2018.

Por otro lado, si se analiza el documento suscrito el día 28 de febrero de 2019, que la parte actora pretende hacer cumplir mediante el presente proceso, se puede evidenciar que mediante el mismo se declaró resuelto el contrato de compraventa suscrito el día 29 de noviembre de 2018; y que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el art 422 del CGP para los títulos ejecutivos, pues contiene una obligación clara expresa y exigible proveniente de un deudor u obligado; lo que nos pone en la esfera de un documento que para exigir su cumplimiento se debe acudir a una acción ejecutiva, de lo cual el extremo actor parece tener pleno conocimiento, pues se evidencia claramente que lo que pretende mediante el presente proceso es hacer exigible una presunta obligación por un valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (85.000.000)**, valor que esta plasmado en el documento base de la demanda presentada ante su despacho.

Así las cosas, es claro señora Juez, que el presente proceso de acción resolutoria de contrato de promesa de compraventa no es procedente, pues, pues como ya dijo anteriormente, si el demandado pretende hacer cumplir una obligación plasmada en un documento, la cual es a su vez, clara, expresa y exigible, la acción pertinente y procedente para el caso que nos ocupa es la acción ejecutiva de conformidad con el art 422 del CGP y subsiguientes.

Por todo lo anterior, solicito muy amablemente a su despacho declarar probada la presente excepción de mérito en los términos anteriormente descritos.

P R U E B A S Y ANEXOS

Pido se tengan por tales las siguientes:

1. Poder para actuar
2. las que ya obran en el expediente

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente se fije fecha y hora con el fin de que el demandante señor FERNANDO BARRAGAN CONTRERAS absuelva interrogatorio de parte que formulare verbalmente o en sobre cerrado.

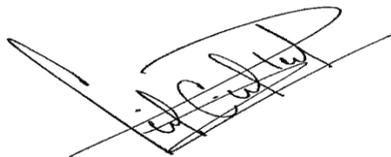
Solicito respetuosamente se fije fecha y hora con el fin de que el demandando señor EVARISTO BUITRAGO CLAVIJO absuelva interrogatorio de parte que formulare verbalmente o en sobre cerrado.

NOTIFICACIONES

La parte demandada **EVARISTO BUITRAGO CLAVIJO**, en la calle 10 A numero 8-03 o al correo electrónico evaristobuitragoc@gmail.com

El suscrito, en la secretaria de su Despacho, o en la calle carrera 8 numero 17-32 de Fusagasugá Cundinamarca correo electrónico fabiancelyabogado@gmail.com

Del Señor Juez,



FABIAN DAVID CELY PEREZ
C.C.1.069.732.158 de Fusagasugá
T.P 367795 del C. S. de la J